CIRCULAR: N° 109 FECHA: 14.12.1981

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE FORMA DE REVELAR TRANSACCIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS.

Para todas las personas jurídicas y naturales fiscalizadas por esta Superintendencia

En uso de sus facultades legales esta Superintendencia ha estimado conveniente impartir nuevas normas. en relación con la presentación de los estados financieros de las transacciones con entidades y/o personas relacionadas.

I DE LAS PERSONAS JURIDICAS RELACIONADAS

Se entenderá que son personas jurídicas relacionadas con la entidad fiscalizada, las siguientes:

- Sus sociedades filiales o coligadas, así como sus matrices o coligantes, todas definidas en los artículos N°s 86 y 87 de la ley N°18.046. Estos conceptos serán aplicables a todo tipo de sociedades.
- 2. Aquellas que, aún sin tener relación patrimonial o administrativa con la entidad fiscalizada tengan en común con ésta una matriz, una coligante, o una persona natural que por sí o en conjunto con su cónyuge o parientes pueda designar, directamente o a través de personas jurídicas, por lo menos un miembro del directorio o de la administración en cada una de las entidades así relacionadas.
- 3. Las sociedades en que los directores y administradores de la entidad fiscalizada, en conjunto con sus cónyuges o parientes, controlen directamente o a través de personas jurídicas, acciones o derechos que representen a lo menos el 10% del capital suscrito; o puedan designar, directamente o a través de personas jurídicas, por lo menos un miembro del directorio o de la administración en cada una de las entidades así relacionadas.

Cuando la entidad que vincule personas jurídicas sea el Estado, aquéllas no se entenderán como relacionadas entre sí.

II DE LAS PERSONAS NATURALES RELACIONADAS

Se entenderá que son personas naturales relacionadas con la entidad fiscalizada, las siguientes:

- 1. Sus directores, administradores, gerentes, liquidadores y cualquier otra persona que desempeñe similares funciones; y respecto de todos los mencionados, los cónyuges y parientes y los mandantes y mandatarios con poder general de administración de bienes.
- 2. Sus accionistas mayoritarios o sus socios principales, así como sus respectivos cónyuges, curadores, albaceas y representantes. Para estos efectos son accionistas mayoritarios o socios principales todas aquellas personas naturales que controlen directamente o a través de personas jurídicas, acciones o derechos que representen a lo menos el 10% del capital suscrito de una sociedad. Las personas naturales que por sí solas posean menos de dicho porcentaje serán consideradas accionistas mayoritarios o socios principales cuando en conjunto con su cónyuge o parientes controlen el 10% o más del capital suscrito, ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Esto es sin perjuicio de que se considere accionista mayoritario o socio principal a una persona natural que por sí sola o en conjunto con su cónyuge o parientes controle, directamente o a través de personas jurídicas, un porcentaje menor que aquél, pero tenga el poder de hacer elegir al menos un miembro del directorio o de la administración de la sociedad cuyas acciones o derechos posee.
- Los directores, administradores, gerentes, liquidadores y cualquiera otra persona que desempeñe similares funciones, y sus respectivos cónyuges, de entidades relacionadas según lo definido en el numeral I de esta circular.
- Para efectos de esta circular se entenderán por parientes aquéllos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, incluyendo padres adoptantes respecto de sus hijos adoptivos

IV PROCEDIMIENTOS:

CIRCULAR: N° 109 FECHA: 14.12.1981

Con el objeto de unificar el procedimiento que deben seguir las sociedades mencionadas al proporcionar la información sobre transacciones con partes relacionadas, esta Superintendencia fija las siguientes normas en concordancia con la normativa contable de aceptación general y ampliando las instrucciones impartidas en la Circular N° 1.460 (última edición):

- 1. Las transacciones significativas con personas naturales o jurídicas relacionadas deberán ser reveladas claramente en el cuerpo de los estados financieros, en notas explicativas a los mismos, o ambos, según corresponda, y dicha revelación deberá incluir al menos lo siguiente:
 - a. **Descripción precisa de la naturaleza de la relación**, dando a esta explicación la extensión que sea necesaria para que **cualquier persona juiciosa** que no tenga conocimientos técnicos ni financiero-contables u otros, la comprenda fácilmente.
 - b. Descripción clara de las transacciones significativas efectuadas en el período que se reporta y **toda aquella información que sea necesaria para un completo entendimiento del efecto de dichas transacciones** en los estados financieros.

Las transacciones entre partes relacionadas incluyen también todas aquéllas a las cuales no se da reconocimiento contable, como cuando, por ejemplo, una entidad o persona proporciona servicios sin costo a partes relacionadas. Ejemplo: avales, garantías, etc.

- c. Monto de las transacciones y su efecto en los resultados del ejercicio.
- d. Montos de los saldos por cobrar o pagar con entidades o personas (jurídicas o naturales) relacionadas, y los términos y forma de cobro o pago de las operaciones.
- e. Cambios, si los hubiere, en el método de establecer los términos de las operaciones, respecto de aquél utilizado en períodos anteriores.

La información que se solicita presentar deberá incluir información correspondiente al ejercicio actual y anterior (a lo menos), presentándose ésta en forma comparativa cuando corresponda. Además, deberá indicarse el nombre y/o razón social y RUT de la entidad o persona relacionada.

- 2. Cuando dos o más entidades se encuentran sujetas al control de una misma persona, sea ésta natural o jurídica, y la sola existencia de dicho control puede afectar significativamente la situación operacional y/o financiera (presente y/o futura) de dichas entidades, deberá revelarse en forma clara y completa en una nota a los estados financieros la existencia y naturaleza de dicho control común, indicando los nombres de las partes involucradas.
- 3. Cuando una entidad sea económicamente dependiente de una o más partes con las cuales efectúa transacciones de un volumen significativo para su negocio, aun cuando no existan vínculos de propiedad entre ellas (por ejemplo, un único o principal cliente, proveedor, distribuidor, representante, agente general, entidad financiera, asegurador, etc.) y una de ellas ejerza influencia en las políticas de la otra, ambas deberán revelar dicha situación claramente en una nota a los estados financieros, indicando los nombres de las otras partes
 - relacionadas y descripción de las relaciones.
- 4. La información a que se refiere esta circular será exigible no sólo en los estados financieros anuales y en la memoria anual, que se presenten a esta Superintendencia y a las Bolsas de Valores, sino que también en los estados financieros trimestrales y en todos aquellos que las sociedades mencionadas deban confeccionar para cualquier objetivo, a partir de la fecha de esta circular.
- 5. Los directores, gerentes (y cualquier otra persona que realice similares funciones) y contador general, el liquidador o liquidadores en su caso, serán solidariamente responsables por errores, omisión y/o falta de fidelidad en la información que proporcione la empresa sobre estas materias.

En cuanto a los auditores externos e inspectores de cuentas serán responsables de la forma de expresar su opinión sobre estas materias si ellas adolecen de errores, omisiones, o su preparación ha sido insuficiente.

CIRCULAR: N° 109 FECHA: 14.12.1981

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones administrativas que además puede aplicar la Superintendencia a la sociedad como tal.

SUPERINTENDENTE